

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2019/3147 *Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Rus (Jaén).*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Rus cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Municipio de Rus

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de la Villa de Rus manifiesta la necesidad de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento adecuadamente a quienes por una relevante actuación o hecho destacable o histórico merezcan dicho reconocimiento. Los merecimientos deben ser contraídos con el municipio de Rus y sus habitantes aportando beneficios que puedan ser acreedores de tal honor y distinción.

A tal fin, entre las facultades establecidas en los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra la de premiar mediante distintivos honoríficos especiales por merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones.

La Medalla de Oro de la Villa de Rus es un título meramente honorífico, sin que pueda suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de la Villa de Rus.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1.-Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento– sobre todo de servicio a este municipio y a su ciudadanía-, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, artículos 186 y ss.

TÍTULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 2.-El Ayuntamiento de la Villa de Rus podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancia singulares en determinadas personas, entidades o instituciones previo expediente instruido al efecto.

Artículo 3.-El ayuntamiento de Rus crea la medalla de oro de la localidad, y con ellas el Diploma acreditativo.

Artículo 4.-Con la medalla se premiará el especial mérito, beneficios señalados o servicios extraordinarios a Rus y / o a sus gentes. Llevará en su anverso el Escudo Municipal y en el reverso el nombre de la persona o entidad distinguida, y en la fecha de concesión.

En todos los casos, la concesión de la distinción honorífica expresada deberá de ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento. Podrá concederse a título póstumo, en cuyo caso la instrucción del procedimiento se adecuará a las circunstancias.

Con la única excepción de la Familia Real, la mencionada distinción municipal no podrá ser otorgadas a personas físicas que desempeñen o desempeñaron altos cargos en la Administración española.

La distinción, salvo circunstancias excepcionales de conformidad con el artículo 14, es vitalicia.

CAPITULO SEGUNDO.

Características y requisitos:

Artículo 5.-La Medalla de Honor de la Villa es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas físicas, entidades, hermandades y cofradías por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la Villa de Rus.

La Medalla tendrá carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su única categoría de Medalla de Oro.

Para mantener el carácter singular la máxima distinción de la Villa, la Corporación Municipal podrá conceder un máximo de una medalla anual, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

Siendo en este último caso necesario el acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.

Artículo 6.-La distinción a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 7.-Ningún distintivo honorífico ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñan altos cargos de la Administración, respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de la jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos. Ni tampoco a personas que desempeñan cargos políticos o administrativos en activo, dentro de nuestra propia administración local.

TITULO II
PROCEDIMIENTO.

Artículo 8.-El procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Rus se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, o respondiendo a petición razonada de un Organismo oficial o entidad de reconocido prestigio.

Para la concesión de la Medalla de la Villa, la propuesta con los méritos o los motivos del otorgamiento se justificarán en una memoria que especifique la idoneidad así como los méritos que concurren para la candidatura propuesta.

Artículo 9.-En el decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario, que valoren los méritos de las personas o entidades propuestas, pudiéndose incorporar, a propuesta de la Alcaldía, otras personas de opinión autorizada al respecto.

Artículo 10.-El Instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad en cuestión, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 11.-Finalizadas las actuaciones, para las que se fija el plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuestas de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado al Pleno de Corporación. Éste necesitará el voto favorable de la mayoría cualificada legal de sus miembros, para la validez del acuerdo adoptado.

TITULO III
DE LA PUBLICIDAD, ENTREGA Y USO DE LA DISTINCION HONORIFICA.

Artículo 12.-Los acuerdos de concesión de la distinción honorífica que regula este reglamento se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, web corporativa y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a partir de la aprobación de este Reglamento, creará un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos, donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 13.-La entrega de la distinción, se llevará a cabo en lugar de la población que se decida, atendiendo a facilitar la concurrencia general del vecindario de Rus, con asistencia del pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso. Al acto se dará solemnidad y rango adecuado. Del acto se levantará acta en que se recogerán todas las circunstancias que en el mismo concurren. Antes de la imposición de la Medalla de Oro de la Villa de Rus, el instructor del procedimiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción.

Artículo 14.-Previo procedimiento que se instará con las mismas características y garantía que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o entidad galardonada, si ésta modificara tan profundamente su anterior conducta, que sus actos posteriores la hicieran indigna de figurar entre los galardonados.

TITULO IV

LIBRO DE HONOR DE LA VILLA DE RUS

Artículo 15.-En el Libro de Honor de la Villa de Rus se recogerán los honores y distinciones otorgadas por el Ayuntamiento, por orden cronológico, indicándose:

1. Nombre de la persona física o jurídica distinguida.
2. Fecha del acuerdo plenario de la concesión.
3. Breve resumen del expediente, con los hechos relevantes que dieron lugar a la concesión.
4. Breve resumen del acto de imposición de la Medalla de Oro de la Villa de Rus.

En el Libro de Honor de la Villa de Rus recogerá las firmas y dedicatorias de las personalidades, altas dignidades provinciales, autonómicas, nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Tras cada una de las firmas la Secretaría de la Corporación Municipal consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de la visita.

El ofrecimiento para plasmar la firma en el Libro de Honor de la Villa de Rus lo hará la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Rus, en presencia de la Corporación Municipal.

Artículo 16.-El Libro de Honor de la Villa de Rus y los expedientes justificativos de la concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Rus serán custodiados en la Secretaría de la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES:

DISPOSICION ADICIONAL:

Las distinciones honoríficas que la Corporación Municipal pueda otorgar a SS.MM los Reyes de España no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirían en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL:

El presente Reglamento entrara en vigor una vez publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el articulo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este.

Rus, a 08 de julio de 2019.- El Alcalde, MANUEL HUESO MURILLO.